



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 301-2010 - OSCE/PRE
Jesús María, 09 JUN 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Lider Security S.A.C., recibida el 10 de mayo del 2010 (Expediente N° D132-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 128-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo del 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto del 2008, Lider Security S.A.C. y CORPAC S.A., suscribieron el Contrato N° G.L. 042.2008-P.S derivado de Concurso Público N° 0002-2208-CORPAC S.A. para la contratación del Servicio de Oficiales de Seguridad Aeroportaria para la sede central de CORPAC S.A.;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 15 de abril del 2010, recibida por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC) en la misma fecha, la empresa Lider Security S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC) mediante Carta N° GG.470-2010/10.C del 23 de abril del 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Lider Security S.A.C. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con CORPAC S.A., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Lider Security S.A.C. y CORPAC S.A., al abogado Enrique Johanson Cervantes, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo